

MEDIACION COMUNITARIA EN

ADULTOS MAYORES

Dr. José María Maurette

Abogado – Mediador-

Juez y Camarista- (jubilado)

Activo Integrante de Caminos de Convivencia para el dialogo y la paz social
as. Civil

La mediación comunitaria intenta resolver los conflictos que surgen en la comunidad, ya sea los que se producen entre vecinos, propietarios de un mismo edificio, consorcistas en un edificio regulado por la ley de propiedad horizontal etc. Pero ese conflicto adquiere una relevancia singular cuando quienes intentan resolverlo son adultos mayores. En estos casos de no ponerse de acuerdo las partes, no ven otra solución que recurrir a la justicia para arreglar sus diferencias, con la dificultades que les representa transitar un largo e incierto camino procesal al someter todas las argumentaciones y pruebas que fundamentan el derecho que esgrimen a la resolución de un Juez que resolverá de acuerdo a las pruebas presentadas en el juicio ,que dependerá muchas veces de la habilidad o diligencia de los abogados que los representan para no dejar vencer los plazos procesales y finalmente se dictará una sentencia que muchas veces no satisface las pretensiones de los litigantes, además tendrán que cargar con costosos gastos procesales. Esto sucede mayormente porque se trata de gente mayor, en la mayoría de los casos jubilados que están ajenos a los medios alternativos que pueden disponer sin pasar por los Tribunales. Desconocen esta herramienta que es la mediación donde ellos mismos pueden ser los protagonistas que resuelvan sus diferencias ayudados por un mediador que tiene los conocimientos adquiridos para llevar adelante estos conflictos. De esta forma serán los propios participantes quienes se pondrán de acuerdo para resolver sus diferencias y para el caso de ser necesario la participación del mediador formulará las preguntas adecuadas, ya sea para aclarar un punto oscuro ,ampliar una respuesta no suficientemente clara o explorar una situación planteada, los ayudará para acercar las posiciones enfrentadas transformando la narración que traen-posiciones—de forma que les permita ver los reales intereses de ambas partes , será de mucha ayuda que puedan tener una mirada distinta del problema que los enfrenta ; esto adquiere gran importancia cuando se trata de personas que se ven asiduamente, ya sea por la vecindad u otro motivo. Para que el trabajo del mediador de reales frutos es importante que logre tener una buena empatía con los protagonistas para lograr que no haya desconfianza y el proceso se desarrolle lo mejor posible. Tanto requirente

como requerido no necesitan de asistencia letrada ; el mediador debe explicar que el incumplimiento del acuerdo trae como consecuencia la ejecución de mismo para el incumplidor.

Es muy importante que en la primera audiencia se les explique a las partes cuales son los principios fundamentales que rigen el procedimiento y las reglas a seguir durante el mismo para que las partes no se vean sorprendidas, por ejemplo cuando por causa muy especiales que no es conveniente plantear en la audiencia conjunta para no agravar el problema cuando la situación porque atraviesan las partes lo desaconseja, el mediador decide tener audiencias por separado con alguna de las partes, en ese caso sigue primando el principio de confidencialidad, salvo que la parte que tuvo la audiencia privada consienta que a la otra le sea comunicado lo allí conversado.

Para un buen orden en el procedimiento mediatorio, se explican a las partes los pasos a seguir: se concede en primer término la palabra al requirente y luego al requerido para que cada uno narre su historia sobre el conflicto y al finalizar ambas exposiciones el mediador hace un resumen de lo escuchado para que las partes puedan corregir algún error en lo interpretado por el conductor del proceso. Posteriormente los participantes dialogan entre sí con la finalidad de esclarecer el problema y lograr tener un mejor entendimiento del punto de vista planteado por el otro. De esta forma se replantea el problema para que las partes vean como pueden hacer para que ambas alcancen los intereses propuestos para resolver el conflicto. El mediador ayuda formulando preguntas que pueden ser aclaratorias, exploratorias, circulares etc. que tienden a destrabar el problema para obtener el resultado deseado, que es buscar la mejor alternativa para arribar a un acuerdo.

Los principios fundamentales del procedimiento son: 1) gratuidad, es importante para las partes, generalmente personas de pocos recursos conocer que no deben pagar por recurrir a éste procedimiento” 2) Libertad y voluntariedad para concurrir o sea que la citación a comparecer no los obliga y que en cualquier momento del proceso pueden retirarse si por alguna causa están disconforme como se lleva el mismo. 3) Imparcialidad del mediador que juntamente con el principio de confidencialidad, le da garantía a las partes que el mediador no solamente se abstendrá de favorecer a ninguna de las partes y ambas argumentaciones serán consideradas con igual ecuanimidad, también que lo conversado en la audiencia no se divulgará ni por las partes, los demás concurrentes al acto y por el mediador que tampoco podrá salir de testigo en causas donde se discutan temas similares. 5) Confrontar a las partes para que debatan sobre el tema de sus diferencias, trayendo ideas creativas que tiendan a acercar las diferencias que los separa con ideas innovadoras transformando el relato (las posiciones

de cada uno) para ponerse en otra postura que contemple los intereses de ambos con una visión distinta o novedosa del conflicto.6) Igualdad de trato para ambas partes o sea evitar que una parte intente predominar en la audiencia y perjudique la postura del otro haciéndolo sentir en inferioridad de condiciones. En esos casos el mediador debe “empoderar” a la parte que está en inferioridad de condiciones legitimando su situación para debatir sus argumentos, que no es lo mismo que darle la razón de lo que reclama.

6) Tratar con una deferencia especial los intereses de los menores y los adultos mayores que estén involucrados. Es muy común que los padres separados con hijos menores se nieguen por distintas razones: egoístas porque uno de los padres no le pasa los alimentos fijados por el Juez de Menores o que el otro progenitor no considera suficientes para su manutención, miedo a los raptos tan comunes hoy en día por distracciones u otras razones, que los abuelos tengan un momento de intimidad con sus nietos que los acerque entre ellos ya sea con paseos, conversaciones, juegos etc. (personalmente creo que esos momentos son mal llamados régimen de visitas porque los abuelos no visitan a sus nietos, comparten un momento de esparcimiento con ellos; es importante resaltar la importancia que tiene el intercambio de ideas entre distintas generaciones que ayudan al acercamiento entre nietos y abuelos 7) Estos procedimientos deben ser cortos en el tiempo, salvo que situaciones especiales como un intento de acuerdo obligue a que se prolonguen o que se haya fijado un plazo de común acuerdo 8) La concurrencia de terceros en la audiencia debe ser consentida por las partes.

Me ha ocurrido en varias ocasiones que luego de un tiempo prolongado de haber concluido la mediación las partes se presentan para formalizar el acuerdo, porque han reflexionado sobre la conveniencia de poner fin al conflicto haciéndose concesiones recíprocas antes de ir a un juicio, siguiendo las recomendaciones que les formulo al terminar la mediación. En definitiva el procedimiento mediatorio es una forma de que las partes con la ayuda del mediador vean realizada la justicia de sus reclamos, invirtiendo el relato que traían con sus rígidas posiciones por otra forma de ver el problema priorizando los intereses de ambos en el conflicto que sean coadyuvantes con las divergencias que los separan del problema. Podemos sostener que la mediación es una filosofía de vida y una forma pacífica de resolución del conflicto que viene a coadyuvar con la paz social que defiende la Organización no gubernamental de caminos de convivencia

Para terminar quisiera narrar una situación que se me presentó en una mediación y que por la intransigencia de los padres pudo llevar a que sucedan imprevistos no deseados, como ser: denuncias penales por restricción de la libertad, raptor agravado etc. Se trataba de un matrimonio divorciado que tenía establecido por el Juez de Menores ciertos días para que el padre que no tenía la tenencia de los niños los pudiera ver y tener un

momento de intimidad con ellos (eran dos criaturas de corta edad). La madre estaba viviendo provisoriamente en la casa de sus padres por lo que el abuelo de los menores le pide a su hija si los podía llevar un momento a jugar a la plaza que quedaba cerca de la casa. La madre, tenedora de los niños accede a ello luego de formularle a su progenitor el cuidado que debía tener por la corta edad de los niños. El abuelo salió con sus nietos y mientras estos jugaban se sentó en un banco de la plaza mientras los miraba durante sus juegos, en algún momento se puso a leer una revista y al volver a mirarlos no los vio. Con un enorme susto y remordimiento los buscó afanosamente preguntando a quienes por allí estaban si los habían visto. Ante la negativa de la gente totalmente apesadumbrado volvió a su casa y cuando le comunicó lo sucedido a su mujer, la abuela, ésta le dijo que había recibido una nota del padre donde explicaba que tenía a sus nietos, y que no se le ocurrió otra forma para ver a sus hijos que llevárselos de esa forma, retirándolos de la vigilancia que en ese momento ejercía el abuelo, ya que su madre le había restringido casi totalmente el derecho de ver a sus hijos, alegando que no le pasaba la cantidad de alimentos suficiente para mantenerlos. Felizmente todo se arregló satisfactoriamente.

Jose Maria Maurette